

6

Yo andres munex de arroyo de la villa de Verg
En su tenor y Jurisdiccion. mandoy a todos los Vs moradores de la dha villa q
Su Jurisdiccion. que guarden y cumplan. todo que se contiene en los capi-
tulos Seguintes —

Y mando que en quando a los Juramts y blas femias se guarden. las
prematicas de sumas y solas penas en ellas contenidas las quales aper-
cibo que seran executadas. contra los que ecedieren de ellas —

Y iten. En quando ala caza y pesca. Asi bien mando se guarden las pre-
maticas que acerca dello disponen. Solas penas ellas qns —

Y iten. Asi vien m en quando a los Jugadores y a los qlos tales acogen.
E vincubren. se guarde. las prematicas que acerca dello disponen. e
por hebitar. Euemediar los grandes excessos que en esta dha Villa se

Acostumbra. hazer dos dias de fiesta. especial. Alas manganas que
muchos en grandes desseruicio a dios y a sus preces. y mts todo el
dia de fiesta. siendo aquel apurado y señalado para ocupar se. q lo
buen xpiano en buenas obras. que se anpara. servir a dios mo señor
e por sus divinos officios de vado e juegos muy ecessivos por tanto aper-
cibo a todos y quales quier psonas asi a los que en ellas entrebuen-
cen. Como a los q atalea acogieren. que asta q elos dha dias de fies-
tas se acaben los divinos officios en las yglesias de mi Jurisdiccion. En
ellos tales fueren Vs e parroquianos fueren allados sean casti-
gados todo rigor. de de e pagara. de pena. cada vno q lo qn biere
cient mis y a los atogedores obla d —

Y iten m q mnt ande de noche. con armas ofensivas y defensivas
des pue que tociere la campana. para la oracion del ave maria.
En adelante. So pena de cada. dozientos mis a cada vno que lo q.
biere. y en perdiendola a las armas que traxieren. En fueren
maeos de oficiales sea la pena. oblada. y estar an presos. seis.
dias en la carcel. —

Y iten m a los meloneros desta Villa. que luego parezcan ante-
mi. a que de los de el arangel acostumbra por el q. m de quien y
guarden en su e por las solas penas que el. sean qns rams.

Que Aenoan. Ellos. ayanze. no afojan. gente.
Y yten mando que ningunas psonas en esta villa. ni en su tierra.
della. no traygan. puerco. fuera. de su casa. en las calles. ni en huertas.
de penas sopena q por cada. vez que algun. puerco. sea. en las calles. o huertas.
dejenas fuere allado. el dueño del tal. puerco. pague. quatro. d.
para gas. de. justicia. y reparos. publicos. de esta villa. e de mas. de
do. licencia. a qual. quier. psona. para que. sin. yncuir. en pena. hallan
do. a los. d. puercos. en las. d. calles. o huertas. los puedan matar.

Y yten mando que alimpien. v. x. enbaracen. v. x. los caminos. p. s.
y vecinales. q fueren. en. d. de sus heredades. que tubieren. ocupados.
y enbaracados. de barcas. o montes. de tu. o piedras. sopena. de cada.
vez. q. m. cada. vno. que lo contrario. hiziere. e de mas. de la
d. pena. mandare. se alimpien. v. x. ocupen. acosta. de las. tales.
gentes. lo qual. hagan. y cumplan. dentro. de. ocho. dias. despues. de la
publicacion. ante. mi. mandami.

Y yten m. q. ningun. mesonero. se. entremeta. en conprar. ningun.
tugo. para mulateros. de esta villa. e fuera. della. lo mesmo. los. d.
mulateros. de q. quier. parte. q. sean. no conpran. tugo. si no es. en
mercado. abierto. y en. d. q. aquellos. q. han. menester. para. q. dia. e.
no. de. un. dia. para. p. t. ni para. f. e. b. e. n. a. r. sopena. de. dos. mill. m. s.
cada. vno. q. lo contrario. hiziere. aplicados. la. mitad. para. la. cam.
de. su. m. y la. otra. mitad. para. gas. de. justicia. e. medio. año.
de. destierro. p. g. de. esta villa. de. verga. e. su. jurisdiccion. y la.
misma. pena. sea. y se. e. n. t. i. e. n. d. a. contra. las. e. mas. p. s. o. n. a. s. que.
de. lo. suso. d. e. e. d. i. e. r. e. n. con. mas. las. penas. de. l. a. b. y. las. g. l. e. s.
seran. e. x. e. c. u. t. a. d. a. s.

Y yten que. los. molineros. e. molineras. de. mi. jurisdiccion.
tengan. las. balanzas. y. pesas. de. sus. molinos. de. fierro. en. d. de.
piedra. y. afinadas. con. el. quintal. y. peso. del. concejo. sup.
e. mill. m. s. por. cada. vez. q. lo contrario. hiziere. aplicados. para.
la. camara. de. sumas. y. gas. de. justicia. e. reparos. p. s. y. p. g. a. d. a.
la. d. pena. se. les. afinaran. las. tales. pesas.
Y yten. por. habitar. e. remediar. las. grandes. horden. y. n. o. s. o. s. q. e.

Hazen. Las heredas e huertas Las frutas y ortalizas e man-
 nales m^o q^o ning^o p^osona. se a treba. Otia. Chereadas e genas ni
 hosen. e vitas frutas ni otra cosa so pena. que proccede contra.
 los tales que en ello fueren iudicados acatura. de sus p^osonas como
 q^o ladrones eseran. condenados. Las penas q^o los tales yncurren
 y ten m^o q^o ninguna. meson se a treba. dellegar. al mercado del trigo
 nise. entremetan. a comprar. para ninguna p^osona. gaste q^o sean. las
 diez oras de la mañana so pena de seis sueldos por cada vez q^o ellos yn-
 tervenieren y fueren fevelos contra. Este d^o m^o aplicada. la
 d^o pena. para la Támara. de su may y la otra mitad por gas de
 Justicia.

y ten m^o q^o ninguna p^osona. Venan ninguno q^o los ni otras cosas
 de bastimienos semejantes amenos que yntervenga afueras de
 feygiendo so pena. de trayendo mis cada uno q^o lo q^o fiziere
 e para q^o Anoticia de d^o venga. lo suso d^o y ellos no puedan
 pretenet. y norancia. m^o publicar. Este d^o m^o. Las yglesias e
 parroquiales de mi jurisdiccion. fho. Berzaga. A diez y ocho de
 Aubre. de mill e quís e setenta e dos años.

y andr conq^o y

Por mandado del Sr.

Don Alonso de Ovando

[illegible]